

~~Artículo 4.~~ El Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría del Agua, tendrá ámbito de acción nacional y estará integrado por las/los delegados de la sociedad civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales y será convocados al menos dos veces por año, de conformidad a lo establecido en el numeral 13 del Reglamento ibidem;

~~Artículo 5.~~ La Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría del Agua estará conformada por un Coordinador y un Secretario, conforme lo establecido en el numeral 5 del Artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, los mismos que durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelegidos;

~~Artículo 6.~~ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, el Consejo Ciudadano, se podrá organizar en comisiones que serán los espacios de discusión, comprensión y consolidación de las propuestas de las organizaciones sociales y sectoriales dentro de la actividad del agua;

~~Artículo 7.~~ De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, la Secretaría del Agua, garantizará en sus presupuestos, los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento del Consejo, pero de ninguna manera, el presupuesto asignado se destinará a pago de sueldos o salarios de los integrantes del consejo sectorial. La Secretaría del Agua, solo financiará las actividades del Consejo Sectorial del Agua, que se encuentren legalmente aprobadas.

~~Artículo 8.~~ Los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de la Secretaría del Agua, durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser reelectos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales.

~~DISPOSICIÓN FINAL.~~ El Consejo Sectorial de la Secretaría del Agua, elaborará el reglamento interno de funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo emitido para el efecto.

~~El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, 04 de mayo de 2018.

f.) Sr. Humberto Cholango, Secretario del Agua.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No. 0058

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, se dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, establece que las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, establece que verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país;

Que, el artículo 30 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, establece que la Agencia de Regulación y control fito y zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los

animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades. Y en el literal f) indica inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017 establece que la Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017 establece que la Agencia de Regulación y Control fito y zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial;

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, establece que en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora ministra Mgs. Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

Que, mediante Resolución 075 de 26 de junio del 2017, publicada en el Registro Oficial N° 54 de 09 de agosto de 2017, se resuelve prohibir el ingreso temporal a Ecuador de toda mercancía pecuaria (animales vivos de todas las especies susceptibles, productos y subproductos de origen animal) provenientes de la república de Colombia, que se constituyan en riesgo de transmisión del virus de Fiebre Aftosa;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2018-000452-M, de 27 de abril de 2018, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD que “[...] con el fin de mantener estatus sanitario alcanzado por el Ecuador, solicito a usted su autorización para dar inicio de muestreo para estudiar la prevalencia de anticuerpos frente a la vacuna de la Fiebre Aftosa en rebaños de la Zona Occidental del Ecuador, correspondiente a las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Cotopaxi, Bolívar, Los Ríos, Guayas y Santa Elena, la misma que se realizará del 07 al 25 de mayo del 2018,[...]”, el mismo que es aprobado

mediante sumilla inserta en el documento por la máxima autoridad de la institución, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el inicio del muestreo para determinar la prevalencia de anticuerpos frente a la vacuna de la fiebre aftosa en rebaños de la Zona Occidental del Ecuador, que comprende las siguientes provincias: Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Cotopaxi, Bolívar, Los Ríos, Guayas y Santa Elena.

Artículo 2.- El periodo de muestreo en rebaños de la zona occidental del Ecuador tendrá una duración de 19 días que iniciará desde el 07 al 25 de mayo del 2018.

Artículo 3.- El muestreo de inmunidad será exclusivamente de la especie bovina y no representará ningún cargo o costo alguno a los ganaderos.

Artículo 4.- La Agencia, actuará durante toda el período de investigación epidemiológica con médicos veterinarios, personal técnico y de laboratorio a nivel nacional, quienes estarán disponibles las 24 horas del día durante el período de investigación epidemiológica.

Artículo 5.- El muestreo de inmunidad estará a cargo de los médicos veterinarios de la Agencia, distribuidos en ocho provincias (Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Cotopaxi, Bolívar, Los Ríos, Guayas y Santa Elena), los mismos que cumplirán las disposiciones técnicas y administrativas, siendo supervisados por el personal de la Coordinación General de Sanidad Animal.

Artículo 6.- La Agencia mediante sus Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio Agropecuario de las provincias de la zona occidental (Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Cotopaxi, Bolívar, Los Ríos, Guayas y Santa Elena) brindará todas las facilidades técnicas para la ejecución y aplicabilidad del muestreo epidemiológico, lo que incluye disponibilidad de vehículos, combustible, personal técnico previamente seleccionado, instalaciones y logística.

Artículo 7.- Las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio Agropecuario de las ocho provincias de la zona occidental serán las responsables de ejecutar las directrices emitidas por la Coordinación General de Sanidad Animal, así como estricto cumplimiento de los parámetros de calidad, bioseguridad y control de la cadena de frío de las muestras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad

Animal y a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 03 de mayo del 2018.

f.) Dr. Milton Fernando Cabezas Guerrero, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA**

No. 0059

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean creados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, se dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, las acciones de regulación y control que ejerce la Agencia, son de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley. Toda autoridad o funcionario público deberá brindar el apoyo, auxilio o protección para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, establece que verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, dispondrá las medidas sanitarias que hubiere lugar con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoonosanitario del país;

Que, el artículo 30 literal c) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017, establece que la Agencia de Regulación y control fito y zoonosanitario con la finalidad de proteger la vida, salud y bienestar de los animales y asegurar el estatus zoonosanitario implementará las siguientes medidas: Realizar campañas zoonosanitarias y de bienestar animal de carácter preventivo, de control y erradicación de enfermedades. Y en el literal f) indica inmunizar a los animales para evitar la diseminación de las enfermedades de control oficial;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio del 2017 establece que la Agencia podrá adoptar medidas provisionales de emergencia, no necesariamente basadas en análisis de riesgo, ante la detección de una enfermedad que presente una amenaza para el país o la presunción fundamentada de un cambio de condición zoonosanitaria en el país de origen;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de Julio del 2017 establece que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario desarrollará e implementará programas de vacunación y dará asistencia técnica a los productores, con el fin de prevenir, controlar, la propagación y erradicación de las enfermedades de control oficial;

Que, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 27 de 03 de julio de 2017, establece que en virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

Que, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la ministra Mgs. Señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;